



Resolución Directoral

N° - 2026 - MINCETUR/SG/OGA

VISTO:

El Memorándum N° 0184-2026-MINCETUR/SG/OGA/OA, de fecha 02 de febrero de 2026, de la Oficina de Abastecimiento, que adjunta el Informe N° 0041-2026-MINCETUR/SG/OGA/OA/CCP (Informe Técnico), de fecha 29 de enero de 2026, emitido por la Coordinación de Control Patrimonial de la Oficina de Abastecimiento; y;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, tiene por objeto, desarrollar dicho sistema y como finalidad establecer sus principios, definiciones, composición, normas y procedimientos, asegurando que las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público se ejecuten de manera eficiente y eficaz, promoviendo una gestión interoperativa, articulada e integrada, bajo el enfoque de la gestión por resultados;

Que, mediante Decreto Supremo N° 217-2019-EF, se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, estableciendo en su artículo 5° que la Dirección General de Abastecimiento – DGA del Ministerio de Economía y Finanzas - MEF, en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Abastecimiento, ejerce la función de regular la gestión y disposición de los bienes muebles e inmuebles que se encuentran bajo el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento;

Que, el numeral 22.3 del artículo 22° del citado Decreto Supremo, sobre la disposición final, señala que: *“Los actos de disposición de bienes muebles implican el traslado de propiedad a título gratuito u oneroso, con la consecuente salida del patrimonio de las Entidades, mediante la donación, transferencia u otras modalidades establecidas mediante Directiva de la DGA; señalando que los actos de disposición de bienes muebles requieren que previamente se haya realizado la baja de los mismos”;*

Que, mediante Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01, se aprueba la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, “Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento”, modificada por la Resolución Directoral N° 0006-2022-EF/54.01, la Directiva N° 0016-2023-EF/54.01, y la Resolución Directoral N° 0004-2026-EF/54.01, en adelante, “la Directiva”, con el objeto de

regular la gestión de los bienes muebles que formen parte o sean susceptibles de incorporación al patrimonio de las entidades del Sector Público que se encuentran bajo el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento;

Que, el literal h) del numeral 4.2 del artículo 4 de la Directiva, sobre Acrónimos y Definiciones, define la Gestión de Bienes Muebles Patrimoniales como el *conjunto de actos y procedimientos ejecutados para el manejo eficiente de los bienes muebles patrimoniales, comprende los actos de adquisición, administración y disposición, así como los procedimientos para su asignación en uso, alta, baja, registro, inventario, saneamiento administrativo, mantenimiento, aseguramiento y supervisión, entre otros de gestión interna;*

Que, el artículo 47 de la Directiva establece que la baja es el *procedimiento por el cual se cancela la anotación de un bien mueble patrimonial en el registro patrimonial. Esto implica la extracción correspondiente del registro contable patrimonial y su control a través de cuentas de orden, cuando corresponda, la que se efectúa conforme a la normatividad del Sistema Nacional de Contabilidad;*

Que, el numeral 48.1 del artículo 48, de la Directiva, señala las causales que facultan la aprobación de la baja de bienes muebles patrimoniales: *a) Daño; b) Ejecución de Garantía; c) Estado de Excedencias; d) Estado de Chatarra; e) Falta de Idoneidad del bien; f) Mantenimiento o Reparación Onerosa; g) Obsolescencia técnica; h) RAEE; i) Saneamiento administrativo de bienes muebles patrimoniales faltantes; j) Sustracción; k) Transformación; y, l) Invalidez de semoviente;*

Que, el literal c) del numeral 48.1 del artículo 48 de la Directiva señala que la causal de **“Estado de Excedencia”**, es la *situación de un bien mueble patrimonial que se encuentra en condiciones operativas, pero que no es utilizado por la propietaria, presumiéndose que va a permanecer en la misma situación por tiempo indeterminado;*

Que, el numeral 49.1 del artículo 49 señala (...) *“La OCP identifica los bienes muebles patrimoniales a dar de baja y elabora un Informe Técnico sustentando la causal correspondiente y recomendando la baja. La documentación se remite a la OGA para que emita la resolución que aprueba la baja de los bienes muebles patrimoniales y su valor.”* Asimismo, el artículo 50° precisa que: *“En un plazo que no exceda los cinco (05) meses de emitida la resolución de baja, se procede a ejecutar cualquiera de los actos de disposición regulados en la Directiva”;*

Que el numeral 52.2 del artículo 52 establece que, (...) *“La disposición final comprende los actos de administración y los actos de disposición de bienes muebles patrimoniales”;*

Que, el artículo 62 de la Directiva, define a la transferencia es el otorgamiento voluntario y a título gratuito de la propiedad de un bien mueble patrimonial a favor de una Entidad u organización de la Entidad;

Que, respecto al trámite, el numeral 63.1 del artículo 63 de la Directiva establece que, el mismo se inicia con la presentación de la solicitud de transferencia suscrita por el titular de la entidad, la cual debe contener lo siguiente:

- a) Nombres y apellidos completos, domicilio y número de documento de identidad del Titular de la Entidad u Organización de la Entidad solicitante o a quien este haya delegado;

- b) La finalidad a la que se pretende destinar el bien mueble patrimonial y el beneficio que se pretenden alcanzar con el uso del mismo;

Que, el numeral 63.2 del artículo 63, señala que, *“la OCP de la Entidad u organización de la Entidad propietaria del bien mueble patrimonial, emite el Informe Técnico evaluando la procedencia o no de la transferencia y remite la documentación a la OGA para la aprobación de la transferencia, mediante resolución, la cual contiene como mínimo la finalidad de la transferencia, el código patrimonial”*;

Que, asimismo, en el numeral 63.3 del artículo 63 de la Directiva establece que, la entrega del bien mueble patrimonial se efectiviza mediante la suscripción del Acta de Entrega – Recepción conforme al Anexo N° 02 por los responsables de las OCP;

Que, mediante Nota N° O-1A/113/13, de la Embajada del Japón, de fecha 30 de abril de 2013, y Nota RE (DAE-DCI) N° 6-18/47, del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú, de fecha 30 abril de 2013, se formalizó el Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno del Japón referente a la Cooperación Financiera no reembolsable para la provisión de Baños Biotecnológicos del Japón Tipo No-Proyecto para el Suministro de Baños Biotecnológicos de la PYME Japonesa Japan International Cooperation System (JICS), (AF 2012);

Que, mediante el Decreto Supremo N° 042-2013-RE, de fecha 01 octubre de 2013, se ratificó el Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno del Japón respecto a la Cooperación Económica No Reembolsable para la adquisición de Baños Biotecnológicos, formalizando mediante los intercambios de Notas mencionados en el párrafo anterior;

Con fecha 22 de octubre de 2013, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR y JAPAN INTERNACIONAL COOPERATION SYSTEM (JICS) suscriben el Acuerdo de Agente, para los servicios de adquisición bajo la Cooperación Financiera No Reembolsable del Japón Tipo No-Proyecto para el suministro de productos de PYME Japonesa (AF 2012);

Con fecha 01 de diciembre de 2016, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR y JAPAN INTERNACIONAL COOPERATION SYSTEM (JICS) suscriben la Minuta de Reunión del Comité Consultivo Cooperación Financiera No Reembolsable del Japón Tipo No-Proyecto, para el Suministro de Productos de PYME Japonesa (AF 2012) para la República del Perú”, mediante el cual se opta por la adquisición de vehículos para la promoción y capacitación en turismo. En este documento, se señala además que el MINCETUR debe **asegurar la correcta administración, operación y mantenimiento de los productos adquiridos por un período mínimo de 7 años**. En el Anexo-1 de esta minuta, MINCETUR se detalla entre otros usuarios finales y prioridad al Gobierno Regional de Arequipa;

Que, con fecha 10 de diciembre de 2018, se suscribió un Convenio Interinstitucional entre el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y el Gobierno Regional de Arequipa, en cuyo cumplimiento el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo otorgó, en Afectación en Uso, un (01) vehículo de Placa de Rodaje EAA-981 y Cuarenta y un (41) bienes muebles patrimoniales provenientes de la donación efectuada por el Gobierno de Japón;

Que, conforme al marco jurídico expuesto en los considerandos procedentes, mediante Memorándum N° 0184-2026-MINCETUR/SG/OGA/OA, de la Oficina de Abastecimiento, encuentra conforme el Informe N° 0041-2026-

MINCETUR/SG/OGA/OA/CCP (Informe Técnico), elaborado por la Coordinación de Control Patrimonial, en calidad de responsable de Control Patrimonial, mediante el cual sustenta y recomienda la baja por la causal de “Estado de Excedencia” y a su vez la “Transferencia”, a título gratuito, de un (01) vehículo de Placa de Rodaje EAA-981 y Cuarenta y un (41) bienes muebles, con un valor histórico ascendente a la suma total de S/ 293,451.69 (Doscientos noventa y tres mil cuatrocientos cincuenta y uno con 69/100 Soles), sustentado en Apéndice A y Apéndice A1, a favor del Gobierno Regional de Arequipa;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1439; Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento; la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, “Directiva para la Gestión de Bienes Muebles Patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento”, aprobada mediante Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 216-2025-MINCETUR y en uso de las facultades delegadas mediante Resolución Ministerial N° 378-2025-MINCETUR, a la Oficina General de Administración del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;

Con el visto de la Directora de la Oficina de Abastecimiento, la Directora de la Oficina de Contabilidad y Control Previo y de la Coordinación de Control Patrimonial de la Oficina de Abastecimiento, de la Oficina General de Administración;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la baja Patrimonial de un (01) vehículo de Placa de Rodaje EAA-981 y cuarenta y un (41) bienes muebles patrimoniales, por la causal de “Estado de Excedencia”, de conformidad con lo señalado en la Directiva N° 006-2021-EF/54.01 “Directiva para la Gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento, por el valor histórico ascendente a la suma total de S/ 293,451.69 (Doscientos noventa y tres mil cuatrocientos cincuenta y uno con 69/100 Soles), cuya descripción y características técnicas, se detallan en el Anexo N° 01 y Anexo N° 02, denominado “Ficha de Descripción de los Bienes Muebles Patrimoniales”, que forman parte de la presente Resolución, de acuerdo con los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

Artículo 2.- APROBAR la disposición final, en la modalidad de transferencia, de un (01) vehículo de Placa de Rodaje EAA-981 y cuarenta y un (41) bienes muebles patrimoniales, por el valor histórico ascendente a la suma total de S/ 293,451.69 (Doscientos noventa y tres mil cuatrocientos cincuenta y uno con 69/100 Soles), a favor del Gobierno Regional de Arequipa, cuya descripción y características se detallan en el Anexo N° 01 y Anexo N° 02, denominado “Ficha de Descripción de los Bienes Muebles Patrimoniales”, que se describen en el artículo 1° de la de la presente Resolución.

Artículo 3.- DISPONER que la Coordinación de Control Patrimonial de la Oficina de Abastecimientos, adopte las acciones necesarias para la entrega física de los bienes materia de transferencia, mediante la suscripción de la correspondiente Acta de Entrega – Recepción, gestionando el registro de la presente gestión de bienes muebles patrimoniales en el Módulo Muebles SINABIP y Módulo de Patrimonio del SIGA MEF en el plazo de diez (10) días hábiles de culminado el procedimiento; suscriba las correspondientes Actas de Entrega – Recepción con el representante de la entidad beneficiaria de la presente transferencia.

Artículo 4.- DISPONER que la Oficina de Contabilidad y Control Previo y la Oficina de Abastecimiento, efectúen las acciones contables y patrimoniales correspondientes, como consecuencia de la transferencia aprobada por la presente Resolución.

Artículo 5.- DISPONER que la Oficina de Abastecimiento notifique la presente Resolución al beneficiario de la transferencia aprobada en el artículo 2 de la presente Resolución.

Artículo 6.- DISPONER, la publicación de la presente Resolución en el Portal Web Institucional del MINCETUR (www.gob.pe/mincetur).

Firmado digitalmente
JORGE ALEXANDER MEDINA BURGA
Director General
Oficina General de Administración
Ministerio de Comercio Exterior y Turismo